



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **565** DE 2025

29 DIC. 2025

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, los artículos 6.1, 13 y 27 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2359 de 2025 establece que,

“Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, jóvenes rurales, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales.

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

palenqueras y pueblos indígenas y personas víctimas del conflicto armado, para proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia”.

5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 2359 de 2025, establece que *“El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas, y de las juventudes rurales; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y comunidades campesinas. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional”.*

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 (en adelante DUR 1071 de 2015), bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural - SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidando la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas, a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras- ANT, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en la situación de la población desplazada, y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías, de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda, para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Yanacona quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017^[1], cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015, dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT), y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras, para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el 31 de diciembre de 2020, emitieron la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras públicas aclaratorias”.

14.- Que, en consonancia con ello, el inciso segundo del artículo 13 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020, consagra que la ANT, en esta misma calidad, podrá aplicar los procedimientos catastrales con efectos registrales.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la presencia de la población del pueblo Yanacona en lo que hoy es el municipio de Palestina (Huila) empezó a finales de la década de 1930. Esta zona era entonces una vereda del municipio de Pitalito (Huila) denominada ‘Agua azul’, caracterizada por ser montañosa y en gran medida baldía. Dichas familias procedían principalmente de los resguardos coloniales de San Juan, San Sebastián y Caquiona ubicados en el departamento del Cauca. En este nuevo territorio empezaron a realizar siembra de alimentos que no se daban en su lugar de origen por las diferencias topográficas, y en la medida en que retornaban a sus hogares con los bienes y alimentos, se promovió paulatinamente la migración de familias, principalmente jóvenes, quienes vieron la

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

oportunidad de trabajar una parcela de tierra con la que no contarían en sus resguardos de origen. (Folio reverso 565 reverso)

2.- Que las familias de la comunidad indígena Yacuas, perteneciente al pueblo indígena Yanacona, han habitado por más de 80 años en la jurisdicción del municipio de Palestina en el departamento del Huila, con presencia permanente y distribuidos principalmente en la vereda Santa Barbara, aunque también hay familias en las veredas Paraíso, Emaús, Líbano, Galilea, La Esperanza, Roble, Betania, Los Pinos, Jordán, y Juntas, concentrando allí la mayoría de su comunidad. (Folio reverso 572 reverso)

3.- Que si bien la migración de comuneros Yanacona fue principalmente por motivos personales o familiares, y se asentaron en parcelas individuales asimilando prácticas culturales y sociales campesinas, durante la década de 1990 las familias Yanaconas promovieron distintas acciones para organizarse de manera colectiva con el ánimo de mantener y fomentar la identidad y cultura étnica propia, dichas gestiones llevaron a que el 7 de octubre del 2000, recibieran en reconocimiento como Cabildo Indígena por parte de la alcaldía municipal de La Argentina. (Folio 566 y reverso)

4.- Que la comunidad indígena Yacuas continuó gestionando su reconocimiento organizativo ante sus autoridades étnicas de origen, lo que llevó a que el Cabildo Mayor Yanacona les otorgara el reconocimiento ancestral mediante la Resolución N° 04 del 31 de octubre de 2004, lo anterior les permitió proceder con el registro como parcialidad indígena por parte del Ministerio del Interior y de Justicia, el cual se materializó con la Resolución N° 0071 del 12 de julio de 2010. (Folio 566 reverso)

5.- Qué la tenencia de la tierra de la comunidad Yacuas del pueblo Yanacona es principalmente de parcelas propias adquiridas como familias, aunque también han adquirido predios colectivos, como es el caso del denominado ‘El Silencio’ cuya compra se realizó en el año 2005 y es uno de los dos predios objeto de la formalización territorial. (Folio 566) reverso.

6.- Que la comunidad Yacuas, se rige por medio de la estructura político-organizativa denominada cabildo, que a su vez es una autoridad colegiada bajo el principio Yanacona del PESCAR, es decir, responsables en lo Político, Económico, Social, Cultural, Ambiental, y de Relaciones internas y externas, del anterior esquema, la responsable Política hace las veces de gobernadora, y la responsable Social hace las veces de secretaria. Con relación a su elección se hace democráticamente por un periodo de dos años. Así mismo, esta comunidad hace parte de dos escenarios de representación y participación indígena: el primero es denominado Cabildo Mayor del Pueblo Yanacona, quien ejerce la autoridad tradicional de este pueblo en el ámbito nacional, el segundo escenario es el Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU) que es una entidad pública de carácter especial, creada bajo el decreto 1088 de 1993. (Folio reverso 567, 568 y su reverso)

7.- Que la formalización del resguardo indígena Yacuas, a través de los predios “El Silencio y “El Paraíso”, le permitirá a la comunidad indígena contar con los espacios físicos colectivos para continuar promoviendo sus usos, costumbres y cultura enmarcados en su cosmovisión; además de apalancar los proyectos colectivos sociales, ambientales, culturales y económicos en beneficio de sus integrantes. (Folio 614)

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que la comunidad indígena Yacuas perteneciente del pueblo Yanacona, ubicado en el municipio de Palestina, departamento del Huila, solicitó la constitución del resguardo indígena mediante escrito del 05 de febrero de 2007 que se radicó ante el extinto INCODER, al cual se le asignó el consecutivo No. 20071106243, con un predio de propiedad de la comunidad indígena, denominado El Silencio identificado con FMI 206-51141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, ubicado en el municipio de Palestina, departamento del Huila. (Folios 1 a 73).

2.- Que, de la anterior solicitud, la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad el INCODER, mediante comunicación del 13 de febrero de 2007 con radicado No 20072108390 (Folio 74), informó a la comunidad indígena que, de la solicitud de constitución, se dio traslado a la oficina del Equipo Técnico Territorial del Huila, ubicada en la ciudad de Neiva, a la cual deberá dirigirse para verificar los avances de la solicitud. Así mismo, mediante radicado No 200731083 del 15 de febrero de 2007 (Folio 75) la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad el INCODER trasladó la solicitud de constitución de resguardo indígena al Coordinador GTT- INCODER HUILA para su respectivo trámite y gestión.

3.- Que, mediante Auto del 16 de abril del 2008, la Dirección Territorial del Huila del INCODER, hizo entrega del expediente de constitución del resguardo indígena Yanacona "Yacuas" a la Unidad Nacional de Tierras Rurales, con el fin de adelantar los trámites pertinentes (Folio 76). En consecuencia, Unidad Nacional de Tierras Rurales mediante comunicación del 31 de octubre de 2008 (Folio 77) dispuso enviar el referido expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio y de Justicia para que avoque conocimiento y continúe con el procedimiento a que haya lugar hasta su culminación.

4.- Que la comunidad indígena de Yacuas, mediante comunicación con radicado 20141106305 del 09 de diciembre de 2014, ofertó al INCODER para la compra del predio denominado "San Miguel" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 206-63942 ubicado en la vereda La Mensura del municipio de Palestina y un área de 9 hectáreas con 7.500 m² (Folios 81 al 86 reverso). De la anterior solicitud, el INCODER mediante comunicación con radicado No 201421106404 del 23 de diciembre de 2014 informó a la comunidad indígena que de acuerdo con la revisión de la documentación obrante se verificó que el área registrada en el título del predio "San Miguel" no coincide con el área del levantamiento topográfico por cuanto hay una diferencia de 0 Ha + 7.901 m², razón por la cual se le sugirió al propietario adelantar el procedimiento contemplado en la instrucción administrativa conjunta 01 del IGAC y 11 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 20 de mayo de 2010, siendo necesario este trámite para continuar con el procedimiento de adquisición directa del referido predio (Folio 87 y reverso).

5.- Que posteriormente, asumido el conocimiento del procedimiento por la ANT, el señor Sasha Wayra Baron Anacona mediante radicado Nro. 20196200872662 del 20 de agosto de 2019 presentó nueva solicitud de constitución de resguardo indígena a favor de la comunidad Yacuas, con el predio denominado "El Desengaño" identificado con FMI 206-77557 ubicado en el municipio de Palestina, Huila de propiedad privada ofertado a la ANT para su adquisición. (Folios 88 al 235).

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

6.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos (en adelante DAE), mediante el radicado No. 20195000948461 del 11 de octubre de 2019, dio respuesta a la solicitud de constitución e informó que esta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015, por lo cual solicitó aportar la información faltante. (Folios 236 y reverso).

7.- Que a través de comunicación identificada con radicado No. 20196201237472 del 22 de noviembre de 2019 la comunidad indígena completó la solicitud de constitución, donde se anexa información sobre las vías de acceso al lugar de reunión, relacionada con el predio denominado “El Desengaño” con FMI 206-77557 ubicado en el municipio de Palestina, Huila. (Folio 237 al 240).

8.- Que mediante oficio identificado con el radicado No. 20195001298131 del 24 de diciembre de 2019 la DAE informó a la comunidad solicitante respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el DUR 1071 de 2015 respecto de las solicitudes de constitución de resguardos indígenas. En el mismo instrumento se informó a la comunidad de la apertura del expediente No. 201951002699800072E, correspondiente al procedimiento de constitución del resguardo en favor de la comunidad Yacuas del municipio de Palestina-Huila. (Folio 241).

9.- Que mediante comunicación con radicado No. 20206200342482 del 29 de mayo de 2020 la comunidad, actualizó la solicitud de constitución de resguardo, en el sentido de adicionar a la pretensión territorial inicial, dos predios denominados “La Esperanza” con un área de 1 hectárea con 03 metros cuadrados, ubicado en la vereda Palestina y “El Silencio” con una extensión de 3 hectáreas ubicado en la vereda Santa Barbara, los cuales se ubican en el municipio de Palestina departamento del Huila. Quedando conformada la pretensión territorial con tres predios denominados “El Desengaño” identificado con FMI 206-77557, el “Silencio” y la Esperanza. Asimismo, anexaron el Plan de Vida, planos y demás información para la ubicación de los predios. (Folio 245 al 258 y reverso).

10.- Que la DAE mediante comunicación con radicado No 20225001065941 del 19 de agosto de 2022, solicitó a la comunidad indígena la adecuación de la solicitud de constitución del Resguardo Indígena Yacuas acorde con los requisitos del artículo 7 del Decreto 2164 de 1995, esto es, ubicación de la pretensión territorial, vías de acceso, croquis del área pretendida, número de familias que conforman la comunidad y dirección para el envío de comunicaciones; para lo anterior, solicitó la programación de capacitación virtual. (Folios 260 al 265).

11. Que de conformidad a lo establecido en la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, mediante la cual se delegan funciones a los servidores públicos del nivel asesor experto código G3 grado 5 de las Unidades de Gestión Territorial –UGT (Folios 622 al 624y reverso), la Subdirección de Asuntos Étnicos (en adelante SDAE) a través de memorando No. 202451000361123 del 01 de octubre de 2024 delegó a la Unidad de Gestión Territorial – Huila (en adelante UGT) el trámite de constitución del resguardo indígena Yacuas para su gestión e impulso. (Folio 266). Dicha delegación culminó según lo dispuesto en el procedimiento ACCTI-P-023 Constitución y Reestructuración Resguardos Indígenas a través del memorando número 202551000559683 del 04 de diciembre de 2025, por medio del cual la SDAE reasume las funciones sobre el procedimiento. (Folio 619).

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

12.- Que mediante radicado No. 202471010202761 del 07 de noviembre de 2024 la UGT Huila, solicitó a la comunidad indígena Yacuas la actualización de la solicitud de constitución y de la documentación del resguardo indígena Yacuas del municipio de Palestina, Huila-expediente No. 201951002699800072E (Folio 267 y 268).

13.- Que a través de comunicación con radicado No. 202562001342462 del 23 de abril de 2025 la comunidad actualizó y modificó nuevamente la solicitud de constitución del resguardo en favor del cabildo indígena Yacuas de Palestina. Se estableció como nueva pretensión territorial los siguientes predios. (i) El Silencio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-51141 ubicado en el municipio de Palestina de naturaleza privada de propiedad de la comunidad indígena; (ii) y El Paraíso identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 206-20963 ubicado en el municipio de Acevedo de naturaleza fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral en cabeza de la ANT, predios discontinuos ubicados en el departamento del Huila. (Folios 269 al 285).

14.- Que mediante Auto No. 202571000056769 del 17 de junio de 2025 proferido por la UGT, se ordenó el traslado de documentos provenientes del procedimiento administrativo de adquisición de predio denominado El Paraíso con FMI 206-20963 en favor del Cabildo Indígena Yacuas, al procedimiento administrativo de constitución a favor de la misma comunidad. (Folio 290 al 291). El mencionado Auto fue comunicado a la Gobernadora indígena con radicado 202571000852901 del 19 de junio de 2025 (Folio 295) entregado el 04 de julio de 2025, a la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Neiva mediante radicado No. 202571000852861 del 19 de junio de 2025 (Folio 292 al 294), asimismo se publicó en la página web de la ANT del 10 de julio hasta el 16 de julio de 2025, según constancia de publicación No 202522000284657 del 25 de julio de 2025. (Folio 409).

15.- Que así las cosas, la ANT consideró imprescindible visitar el territorio objeto del procedimiento, para levantar la información necesaria para elaborar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (ESJTT), y para cumplir lo señalado, el equipo de la UGT Huila socializó en reunión virtual realizada el 04 de junio de 2025 el estado de la actuación administrativa y del procedimiento de visita a través de su gobernadora Deicy Imbachi y autoridades presentes, quienes aceptaron la fecha y complacencia con el avance del procedimiento. (Folio 287 al 289 y reverso)

16.- Que la UGT – Huila de la ANT, mediante Auto No. 202571000064169 del 02 de julio de 2025 ordenó la visita dentro del procedimiento administrativo de Constitución de Resguardo Indígena a favor de la comunidad indígena Yacuas, perteneciente al pueblo Yanacona, con fecha para realizarse del 21 al 25 de julio de 2025. (Folio 297 y 298).

17.- Que el mencionado auto fue comunicado a la gobernadora indígena con radicado No. 202571000930741 del 02 de julio de 2025 (Folio 302) entregado el 04 de julio de 2025; a la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Huila mediante oficio No. 202571000930571 del 02 de julio de 2025 (Folio 299 al 301) y radicado PGN No. E-2025-360403. (Folio 309).

18.- Que mediante oficio No. 202571000931161 del 02 de julio de 2025 (Folio 305) se solicitó la publicación del edicto con radicado No. 202571000237817 del 02 de julio de 2025 (Folio 303 y 304), a la Alcaldía municipal de Palestina, siendo este fijado el 03 de julio de 2025 y desfijado el día 18 de julio de 2025 (Folio 308), y Alcaldía de municipal de Acevedo mediante radicado No. 202571000931241 del 02 de julio de 2025 (Folio 306), se solicitó la

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

publicación del referido edicto, siendo este fijado el 04 de julio de 2025 y desfijado el día 17 de julio de 2025 (Folio 307).

19.- En cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 202571000056769 del 17 de junio de 2025, la visita a la comunidad indígena Yacuas se realizó a satisfacción, entre el 21 al 25 de julio de 2025, se suscribió acta en las fechas establecidas, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, en la cual se señaló la necesidad de constituir resguardo Indígena en beneficio de la comunidad indígena Yacuas. (Folios 415 al 417 y reverso)

20.- En el expediente reposan las actas de colindancia suscritas durante los levantamientos topográficos (folios 312 y reverso – 410 y reverso) y censo poblacional realizados con la información levantada en la visita técnica practicada del 21 al 25 de julio de 2025.

21.- Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la UGT procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena de Yacuas, conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad. (Folios 557 al 617).

22.- Que la SDAE mediante radicado No. 202551002148591 del 02 de diciembre de 2025 (Folio 556) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, solicitó al Ministerio del Interior concepto previo favorable para la constitución de resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Yacuas. Que la directora de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, mediante oficio identificado con el radicado 202562005349832 del 15 de diciembre de 2025, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena de Yacuas. (Folios 630 al 639).

23.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 21 de agosto de 2025, (folios 434 al 446 y reverso) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC (Folios 419 al 431 y 620), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

23.1.- **Base Catastral:** Que sobre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena, se realizaron los cruces de información geográfica, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales, que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de constitución del resguardo indígena, descritos de la siguiente manera:

- **Predio “El Silencio” – FMI 206-51141:**

Que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC el 21 de agosto de 2025 el predio denominado “EL SILENCIO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 206-51141, pretendido para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Yacuas presenta superposición con cinco (5) cédulas catastrales, de las cuales la cédula catastral 41530000000000180039000000000 tiene asociado el FMI 206-51141, el

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

cual corresponde al predio a nombre del Pueblo Indígena Yanacona Cabildo Mayor Yanacona.

No obstante, se identificó que estos traslapes catastrales obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y fotorestitución, de igual forma pueden presentar desactualizaciones con respecto a las fechas en que se realizan las visitas técnicas en territorio.

#	Cedulas Catastrales
1	41530000000000001800390000000000
2	41530000000000001800400000000000
3	41530000000000001800560000000000
4	41530000000000001800480000000000
5	41530000000000001800660000000000

Qué el levantamiento topográfico de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía de la comunidad indígena Yacuas y sus colindantes, permitiendo una interpretación de los linderos con mayor precisión.

- **Predio "EL PARAISO" – FMI 206-20963:**

Que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC el 21 de agosto de 2025, el predio denominado EL PARAISO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 206-20963, pretendido para el procedimiento de formalización del Resguardo Indígena Yacuas, por encontrarse en el municipio de Acevedo, a la fecha de generación del estudio catastral no se cuenta con la malla catastral disponible ni por el gestor catastral, IGAC, ni por la secretaría de Planeación del municipio. Solo se cuenta con la cédula catastral asociada al folio de matrícula inmobiliaria, según la información evidenciada en la base registral VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), consultada para tal efecto.

Se realiza la consulta alfanumérica de la cédula catastral asociada con el Globo 2, en el Sistema Nacional Catastral del IGAC, obteniendo la siguiente información:

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

#	Número Predial	Dirección	FMI	Titular	Número Documento	Área
1	410060000000000006514000000000	EL PARAÍSO	206 - 20963	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	9009489538	21 ha + 9523 m²

En el año 2019 el municipio de Acevedo presentó solicitud para habilitarse como gestor catastral, sin embargo, en 2022 mediante Resolución 286 el IGAC decretó el rechazo y archivo de la solicitud, por lo tanto, a la fecha el municipio puede presentar nuevamente solicitud y subsanación de requisitos habilitantes. Por tal razón, la malla catastral no se encuentra pública.

Qué el levantamiento topográfico de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía de la comunidad indígena Yacuas y viene del levantamiento topográfico realizado por el proceso de adquisición de predios con fecha de agosto 2021, realizado por el Ingeniero Topográfico Gonzalo Solano Fajardo, cuyos colindantes se describen en el plano producto del levantamiento, de igual forma, en la visita técnica realizada a la comunidad del Cabildo Indígena Yacuas durante los días del 21 al 25 de julio de 2025, por medio e Inspección ocular al predio se obtuvo la firma de todos los colindantes, quienes reconocen e identifican plenamente sus linderos (Anexo Acta de Colindancia al producto topográfico). (Folio 312 y reverso - 410 y reverso).

Lo anterior, mediante radicado ANT No. 202571002073781 del 25 de noviembre de 2025 (Folio 555 y reverso) se solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC certifique la formación catastral sobre el polígono en mención. De la anterior solicitud, el IGAC mediante radicado No 202562005345042 del 15 de diciembre de 2025 informó lo siguiente:

"Para la zona rural del municipio de Acevedo no existen Bases Gráficas, por no existir proceso de formación catastral que identifique el predio físicamente, por lo tanto, la información catastral que se brinda es sólo alfanumérico con fines fiscales. Dicha información es extraída de los títulos registrales" y se anexa el respectivo certificado catastral. (Folios 627 al 629).

No obstante, se identificó que estos traslapes catastrales obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y fotorestitución, de igual forma pueden presentar desactualizaciones con respecto a las fechas en que se realizan las visitas técnicas en territorio.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

23.2.- Bienes de Uso Público: Que respecto a bienes de uso público al interior del territorio pretendido por la comunidad indígena Yacuas, de acuerdo con los cruces entregados por el área de topografía existente en el GINFO-F-007, traslape con superficies de agua en el predio El Paraíso, este drenaje sencillo determinado como la quebrada "El Cerro al Medio".

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los*

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

respectivos territorios.”, en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *“La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *“Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de constitución del resguardo indígena Yacuas, La Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante el radicado 202571001297131 con fecha del 20 de agosto de 2025, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés (Folio 432 al 433).

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. 202562005043782 de fecha 25 de noviembre de 2025 (rad. CAM No. 34798 2025-S) (Folio 538 al 554 y reverso); donde informa respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas lo siguiente:

“[...] Es de informar, que acorde a las planchas oficiales del IGAC a escala 1:25.000 388-IV-D y 412-II-B, no se evidencia el traslape de los polígonos con drenajes identificados en el IGAC (Ver anexos Figuras 10 y 11). No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuentes hídricas que no estén relacionadas en la plancha en mención y en este concepto.”

“Se debe acoger al Decreto 2245 de 2017 en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2 que establece como ronda hídrica “el área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”. [...] (Folio 541)

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

23.3. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA): Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el DUR 1076 de 2015 el POMCA se define como: *“(…) Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. (...)”*

Que, de acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, con la capa de POMCA's se identifica que los predios pretendidos se traslapan en un 100% equivalente a 24 ha + 9523 m² con el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca del Alto Magdalena sobre el río Guarapas –NSS y el Río Suaza-SZH. (Folio 427)

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante respuesta del 20 de noviembre de 2025, identificó que, *“[...] El 100% del polígono suministrado e identificado como El Paraíso se ubica dentro del área del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Suaza, adoptado por la Corporación mediante la Resolución N.º 4074 del 16 de diciembre de 2016. Contrastando el polígono se evidencia que se ubica en las siguientes cuatro (4) categorías de la zonificación (Ver anexo Figura 12)*

Zonificación POMCA Río Suaza

Polígono Suministrado	Zonificación	Área (ha)	%
El Paraíso	Conservación y Protección Ambiental - Áreas de Protección	0,55	2,52
	Conservación y Protección Ambiental - Áreas de Restauración Ecológica	14,69	66,90
	Uso Múltiple - Áreas de Restauración	1,86	8,47
	Uso Múltiple - Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de RN	4,85	22,10
	Total	21,95	100,00

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

De igual manera se informa que el 100% del polígono suministrado e identificado como El Silencio se ubica dentro del área del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Guarapas, adoptado por la Corporación mediante la Resolución N.º 3601 del 30 de diciembre de 2019. Contrastando el polígono se evidencia que se ubica en las siguientes dos (2) categorías de la zonificación (Ver anexo Figura 13):

Zonificación POMCA Río Guarapas

Polígono Suministrado	Zonificación	Área (ha)	%
El Silencio	Humedales	0,90	30,09
	Zonas de recarga de acuíferos	2,10	69,91
	Total	3,0	100,00

[...]" (Folio reverso 541 al 542)

Que la comunidad indígena Yacuas deberá dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento de ordenamiento ambiental a fin de mantener y recuperar las condiciones naturales de los ecosistemas, aguas y de manera general dar continuidad al desarrollo económico y uso sostenible de los recursos presentes en la pretensión territorial como quiera que este hace parte de la cuenca del río Suaza y el río Guarapas, todo esto, a partir

de los conocimientos tradicionales que caracterizan a los pueblos indígenas y para este caso al pueblo Yanacona, lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en lo que respecta a:

"(...) 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. (...)";

*"(...) c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; **las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción**, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica."*(...) (Subrayado fuera de texto) y;

*"(...) **Parágrafo 3.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán*

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades. (...).”

23.4. Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera:

Frontera Agrícola Condicionada de tipo “ambiental”: se establece que el predio El Silencio se encuentra en su totalidad (100%) dentro de esta categoría, lo que corresponde a una extensión de 3 ha (Folio 421). En cuanto al predio El Paraíso, se registra un traslape del 72.95% en el municipio de Acevedo, equivalente a 16 ha + 0142 m², y un 0.06% en el municipio de Palestina, correspondiente a 0 ha + 0132 m². (Folio 422)

Frontera Agrícola Condicionada de tipo “Ambiental/Riesgo de Desastre”: se identificó que el predio El Paraíso, ubicado en el municipio de Acevedo, presenta un traslape del 4.70% con esta categoría, lo que equivale a una extensión de 1 ha + 0339 m². (Folio 423).

Restricciones Legales: el predio el Paraíso presenta traslape del 22.28% lo que corresponde a una extensión de 1 ha + 0339 m². (Folio 424).

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural¹.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad indígena de Yacuas deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

23.5. Áreas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2a de 1959 limite actual, el territorio presenta cruce con la Reserva Forestal de la Amazonia de la Ley 2º de 1959 en 100% correspondiente a una extensión de 24 ha + 9523 m². (Folio 430)

Que a su vez, el predio El Silencio se sobrepone en un 100% con la zona tipo “C” reglamentada por la Resolución No. 1925 de 2013 por la cual se adopta “(...) Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal de la Amazonía, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. (...)”. Así mismo, el predio El Paraíso se traslapa en un 100% con la zona tipo “Áreas con previa decisión de ordenamiento”.

Que, por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través

¹ La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017).

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

23.6. Distinción Internacional (Reserva de la Biósfera): Se identifica traslape de acuerdo con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, evidenciándose que la pretensión territorial (El Silencio y El Paraíso), presenta cruce con la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino en el 100% del área correspondiente a 24 ha + 9523 m2 de la pretensión. (Folio 429)

Que según la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante radicado N° 34798 2025-S de fecha 20 de noviembre del 2025 (Folio 538 al 554 y reverso) y radicado interno de la ANT No 202562005043782 de fecha 25 de noviembre de 2025, mencionó que la pretensión territorial traslapa con Reserva de la Biósfera relacionando las siguientes categorías en la siguiente tabla:

“[...]”

Polígono suministrado	Zona	Categoría	Elemento	Área (ha)	%
EL PARAISO	Áreas condicionadas	Condicionante ambiental	· DRMI · Reservas de la Biósfera, · Ley2da – Amazonas, Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento, Bosques habilitados por zonificación ambiental	16,03	73,01
		Condicionante ambiental + Condicionante gestión del riesgo	· DRMI, · Reservas de la Biósfera, · Ley2da id, — Amazonas Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento, · Bosques habilitados por zonificación ambiental, · Amenaza remoción en masa muy alta	1,03	4,70
	Áreas de exclusión	Restricciones legales	· DRMI	4,89	22,28
	Total, El Paraíso			21,95	100,00
EL SILENCIO	Áreas condicionadas	Condicionante ambiental	· Reservas de la Biósfera, · Ley2da-Tipo_C, · POF	3,00	100,00
	Total, el Silencio			3,00	100,00

“[...]” (Folio 543 y reverso).

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria.

Que las Reservas de la Biósfera no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental que la administra deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

23.7. Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI): Que de acuerdo con los cruces y la consulta en el geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, se identificó que el predio denominado el Paraíso presenta cruce con el DRMI Serranía de las Peñas Blancas, esta sobre posición es del 100%. (Folio 620).

Que, con relación a este cruce existente, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT mediante radicado 202571001297131 de fecha 20 de agosto de 2025, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Información de interés a tener en cuenta para el procedimiento de formalización. (Folio 432 al 433).

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena - CAM, mediante radicados de respuestas N° 202562005043782 de fecha 25 de noviembre de 2025 (Folio 537), informó que, “[...] El predio el Paraíso se encuentra traslapada con el **Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Peñas Blancas**, el cual fue declarado mediante el Acuerdo No. 003 del 22 de marzo del 2018; A través del Acuerdo 015 del 26 de noviembre de 2020 la Corporación adoptó el Plan de Manejo Ambiental del DRMI en mención, y en su artículo Quinto y Sexto definen la zonificación y régimen de usos del área, al contrastar el predio se establece que se ubica en las siguientes dos (2) categorías (Ver Anexo Figura 7):

Zonificación DRMI Serranía de Peñas Blancas.

Polígono Suministrado	Zonificación	Área (ha)	%
El Paraíso	Restauración para la Preservación	4,89	22,28
	Uso Sostenible - Subzona para el Desarrollo	17,06	77,72
	Total	21,95	100,00

Acorde al artículo sexto del Acuerdo 015 del 26 de noviembre de 2020, define las categorías así:

Restauración para la Preservación: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica: esta zona corresponde a aquellas áreas que han sufrido alteraciones en sus coberturas naturales y que deben destinarse a la recuperación de la conectividad interna de las áreas de coberturas naturales mediante estrategias y mecanismos de restauración de un ecosistema de referencia desencadenando sucesiones vegetales.

En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación de área, caso el cual se denominará de acuerdo con la zona que

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Uso Sostenible - Subzona para el de Desarrollo: Son espacios en donde se permite el desarrollo de sistemas de producción (pecuarios, agrícolas, mineras, forestales, industriales), habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y, la construcción y la ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

En el artículo sexto del acuerdo en mención establecen los siguientes usos y actividades permitidas para las zonas descritas anteriormente, se adelantarán las medidas de manejo para las zonas, cumpliendo únicamente los siguientes usos y actividades:

Zona	Uso Principal	Uso Complementario	Uso Restringidos	Usos Prohibidos
Zona de Restauración para la Preservación	Implementación de acciones que permitan la recuperación de ecosistemas transformados propendiendo por la efectiva recuperación de la estructura y función de los ecosistemas afectados.	En el área de esta zona se permite como usos complementarios a la restauración y recuperación, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM: a) Enriquecimiento de áreas con especies nativas. b) Revegetalización natural. c) Restauración Ecológica. d) Implementación de esquemas de pago por Servicios Ecosistémicos. e) Rehabilitación de ecosistemas. f) Recuperación de ecosistemas. g) Investigación y monitoreo ambiental. h) Educación ambiental. i) Captación de agua y obras hidráulicas para consumo humano y riego. j) Ecoturismo comunitario.	Dentro de estas zonas se podrán llevar a cabo, aunque de manera restringida por la CAM, los siguientes usos: a) Enriquecimiento de bosques y rastrojos con especies introducidas. b) Adecuación y ampliación de senderos. c) Actividades de rehabilitación y recuperación con especies (Introducidas no invasoras). d) Construcciones de senderos, estaciones climatológicas, miradores, refugios para proyectos de investigación, que puedan ser consideradas de bajo impacto por la entidad administradora del DRMI. e) Mejoramiento de casas rurales. f) Construcción de obras civiles de sistemas de acueductos y sistemas de riego.	En esta área catalogada como zona de restauración del DRMI, se prohíben todas las actividades de explotación de hidrocarburos y minera (con excepción de los materiales necesarios para el mantenimiento de las vías existentes), así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de DRMI conforme lo señala Decreto 1076 de 2015.
Uso para las Subzonas para el Desarrollo	Actividades productivas sostenibles que incluyan agricultura, agroturismo, ecoturismo, ganadería, especies menores, acuicultura y, pesca artesanal.	En el área de esta zona se permite como usos complementarios, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM: a) Reconversión productiva hacia el desarrollo de sistemas de producción sostenibles. b) Ecoturismo y agroturismo con la infraestructura necesaria para su desarrollo. c) Actividades agropecuarias orientadas a la seguridad alimentaria. d) Investigación y monitoreo ambiental. e) Educación ambiental. f) Senderos ecoturísticos. g) Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo con los criterios y parámetros de acuerdo con la capacidad de carga del DRMI. h) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. i) Reforestación. j) Uso sostenible de especies no	Dentro de estas zonas, se podrán llevar a cabo las actividades que a continuación se relacionan, atendiendo las restricciones establecidas por la CAM: a) Zootecnia. b) Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible. c) Actividades de ecoturismo de bajo impacto, (incluye caminos, miradores e infraestructura mínima para el acodo de visitantes acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI). d) Construcciones de vías terciarias. e) Infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas del uso principal. f) Uso y aplicación de agroquímicos. g) Actividades agroindustriales. h) Construcción y mejoramiento de viviendas rurales. i) Pesca artesanal en ríos y quebradas. j)	En esta área catalogada como Subzona de uso Sostenible para el Desarrollo del DRMI, se prohíben todas las actividades de explotación minera (con excepción de los materiales necesarios para el mantenimiento de las vías existentes) y de hidrocarburos, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de DRMI conforme lo señala el Decreto 1076 de 2015.

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

	<p>maderables. k) Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria. l) Establecimientos de plantaciones forestales protectoras-productoras. m) Educación y capacitación en sistemas de producción. N) construcción de obras civiles de sistemas de acueductos y sistemas de riego.</p>	<p>Aprovechamiento forestal y prácticas de preparación de suelos con fines agropecuarios. k) Mantenimiento de vías existentes, construcción de obras de arte. l) Explotación sostenible de materiales para el mantenimiento de las vías existentes. m) Extracción controlada de especies maderables para uso doméstico. n) Actividades de ecoturismo y agroturismo. o) Adecuación y ampliación de vías terciarias.</p>	
--	--	--	--

Las restricciones establecidas en áreas protegidas tienen sustento en el marco normativo ambiental nacional, en concordancia con los principios de precaución, prevención y uso sostenible consagrados en la Ley 99 de 1993, así como en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y obliga al Estado a proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. De manera complementaria, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) se rige por directrices técnicas que buscan garantizar la conservación de la biodiversidad y la prestación de los servicios ecosistémicos estratégicos para la región y el país.

Así mismo, en el Parágrafo 1 del Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010, compilado por el Decreto ley 1076 de 2015, determina que “Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación”.

En este sentido, la zonificación constituye una herramienta esencial para la gestión del área, dado que delimita los usos del suelo con base en criterios ecológicos, funcionales y de conservación.

Desde una perspectiva técnica, las zonas establecidas de Restauración tienen como propósito principal la conservación de ecosistemas sensibles, la protección de especies endémicas o amenazadas, y el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales como la regulación hídrica, la captura de carbono y la conectividad ecológica. La intervención en estas zonas, incluso con actividades aparentemente de bajo impacto, puede generar efectos acumulativos o sinérgicos que comprometan la integridad ecológica del área protegida.

Cabe enfatizar que, dentro de las zonas de Restauración definidas, NO podrá haber ningún tipo de intervención pues es prioritario el mantenimiento de las coberturas boscosas existentes que resguardan la biodiversidad y los servicios ecosistémicos por los cuales fue declarada el área protegida.

Por lo tanto, cualquier decisión de uso del suelo o intervención dentro del DRMI Serranía de Peñas Blancas debe estar subordinada a los lineamientos del PMA y a las normas vigentes en materia ambiental. Esto no solo asegura el cumplimiento del marco legal, sino que también garantiza la sostenibilidad a largo plazo del territorio y el bienestar de las comunidades que dependen de los servicios ambientales que esta área provee. [...]”. (Folio 539 al 540 y reverso)

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993 el Resguardo Indígena Yacuas, a partir de su gobierno propio, deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 003 del 22 de marzo del 2018 y el Acuerdo 015 del 26 de noviembre de 2020; Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en consonancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

23.8. Determinantes Ambientales – Plan de Ordenamiento Forestal Departamental

Que de acuerdo con la respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante radicado N° 34798 2025-S de fecha 20 de noviembre del 2025 (Folio 538 al 554 y reverso) y radicado interno de la ANT N° 202562005043782 de fecha 25 de noviembre de 2025 (Folio 537), se informó que:

“[...] Para el polígono suministrado e identificado como El Silencio, el cual se encuentra por fuera del DRMI mencionado anteriormente, presenta la siguiente zonificación conforme en el Plan de Ordenación Forestal del departamento, adoptado mediante el Acuerdo No. 010 del 25 de mayo del 2018, el cual establece que el polígono se ubica en las siguientes categorías (ver anexo Figura 14):

Área traslapada con el polígono remitido ANT vs Zonificación POF

Polígono suministrado	Zonificación	Clasificación	Área Zonificación POF (Ha)	%
El Silencio	Área Forestal Protectora Para La Regulación Hídrica	R. GUARAPAS - Ley 2 - Tipo de Zona C	1,32	43,97
	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4 - Ley 2 - Tipo de Zona C	0,27	9,01
	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6 - Ley 2 - Tipo de Zona C	1,41	47,02
Total			3,00	100,00

Estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de uso:

Régimen de usos Plan de Ordenación Forestal

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Área Forestal Protectora Para La Regulación Hídrica	Establecer áreas de regulación hidrológica. Refugios de flora y fauna. Instrumentación para monitoreo de interceptación, evapotranspiración, precipitación horizontal y flujo a través de dosel. Investigación sobre la arquitectura hidráulica de la vegetación. Contemplación paisajística y ecoturismo dirigido.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades agroforestales y silvopastoriles.	Parcelaciones con destino a vivienda, comercial e industrial. Ganadería extensiva, Actividades agrícolas. Aprovechamiento forestal comercial de especies del bosque natural o de especie exóticas. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Disposición de residuos.

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

<p>Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal</p>	<p>Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.</p>	<p>Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.</p>	<p>Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p>
<p>Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta</p>	<p>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.</p>	<p>Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</p>	<p>Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.</p>

[...]. (Folio 542 y reverso)

23.9. Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según los cruces de información geográfica del 21 de agosto de 2025 (Folios 434 al 446 y reverso), se encontraron posibles traslapes con las capas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en los predios “El Silencio y “El Paraíso”, que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Mediante radicado No. 202571001404581 del 03 de septiembre de 2025 (Folio 461), la ANT ofició a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando información sobre actividades de los recursos hidrocarburíferos vigentes en el área pretendida para constitución del Resguardo Indígena Yacuas.

Que, ante la mencionada solicitud, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dio respuesta con radicado No. 202562004304612 del 01 de octubre de 2025 indicando que “(...) la ANH se permite dar respuesta a cada uno de los predios solicitados: 1. Predio “EL SILENCIO” A partir del archivo shapefile proporcionado en la petición, se localizó el predio denominado “EL SILENCIO”, no se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente. Se localiza en **ÁREA DISPONIBLE** (...) 2. Predio “EL PARAISO” A partir del archivo shapefile proporcionado en la petición, se localizó el predio denominado “EL PARAISO”, el cual no se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente. Se localiza en **ÁREA RESERVADA**. (...) Adicionalmente, consultando información secundaria a la ANH, fuente EPIS (Banco de Información Petrolera), se pudo evidenciar que, dentro de un radio de 2.500 metros de los predios, no se localizan pozos. (...)”. (Folios 468 al 473).

Lo anterior se identifica que el predio objeto de la pretensión territorial no presenta traslape con títulos vigentes para la explotación de hidrocarburos.

24. Uso de Suelos: Que, la SDAE mediante radicado No. 202571001338621 de fecha 26 de agosto 2025 (Folios 453 al 454) solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Palestina - Huila y mediante oficio con radicado No. 202571001338451 de fecha 26 de

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

agosto 2025 (Folios 451 al 452) solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Acevedo del departamento del Huila, el certificado de clasificación y uso del suelo de los predios objeto de formalización.

Que, el secretario de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Palestina departamento del Huila, mediante oficio con radicado No. 202562004727852 del 05 de noviembre de 2025 (Folio 474), expidió certificación de uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos, e informó:

[.]

DATOS DEL SOLICITANTE Y PREDIO	
Solicitante: Alcaldía de Palestina – C.I. Yacuas	C.C./NIT:
Dirección: Vereda Santa Barbara	Matrícula Inmobiliaria: 206-51141
CARACTERISTICAS DEL SUELO	
Clasificación de Suelo	Zona de Protección Ambiental - ZPA
A CONTINUACIÓN, SE RELACIONA EL LISTADO DE LAS TIPOLOGIAS DE USO DE SUELO QUE SE PUEDEN IMPLEMENTAR EN EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.	
USOS PERMITIDOS:	
<ul style="list-style-type: none"> • Conservación y protección de los recursos naturales • Reforestación y restauración ecológica • Investigación científica y monitoreo ambiental. • Actividades de ecoturismo de bajo impacto. 	
USOS CONDICIONADOS:	
<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de infraestructura básica para actividades de conservación e investigación. • Aprovechamiento forestal sostenible, sujeto a la aprobación de la autoridad ambiental competente. • Desarrollo de proyectos de agricultura orgánica y agroforestería que no impliquen la alteración de los ecosistemas nativos. 	
USOS PROHIBIDOS:	
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades agropecuarias intensivas. • Urbanización, construcción de viviendas y parcelaciones. • Explotación minera y de hidrocarburos. • Cualquier actividad que ponga en riesgo la integridad de los ecosistemas y los recursos hídricos 	

[...]” . (Folio 475 y reverso)

Que, El secretario de Planeación, Obras e Infraestructura del municipio de Acevedo, mediante oficio con radicado No. 202562004234622 del 27 de septiembre de 2025 (Folio 559 al 561), expidió certificación de uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos, e informó:

[.]

PREDIO	El Paraiso
CEDULA CATASTRAL	410060000000000006514000000000
FOLIO DE MATRICULA	206-20963
DIRECCION	Vereda La Tocora
SECTOR NORMATIVO	Rural
USO	USO AGROPECUARIO
CATEGORIA DE USO	USO PRICIPAL
Suelos de producción agrícola ganadera minera y uso sostenible, recursos naturales.	Zona de producción agropecuaria - ZPA
PRINCIPAL	Actividades agrícolas y pecuarias son practicas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad.

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

	<i>Estudios e investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas, cultivos agrícolas transitorios, cría de aves y ganado bovino, porcino. Actividades piscícolas.</i>
COMPATIBLES O COMPLEMENTARIAS	<i>Vivienda y construcciones de apoyo, asociada al manejo de la producción, actividades asociadas al turismo agroecológico. Construcción de sistema de riego, practicas agroforestales, silvopastoriles o agrosilvopastoriles, con criterios agroecológicos. Cultivos dendroenergéticos y forestales con aprovechamiento selectivos. Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normatividad vigente. Tránsito por caminos de servidumbre existentes.</i>
CONDICIONADOS	<i>La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de los productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en ellos casos que sean requeridos. Ecoparques o agroparques que no afecten la estabilidad de los sistemas productivos, y los recursos naturales infraestructura de transporte y movilidad, Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por la servidumbre existentes. De igual manera, se permitirán actividades de adrenalina como rapel, rafting, escalada, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje, siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no ameriten de infraestructuras y construcciones adicionales a las permitidas en este uso. Estas actividades podrán estar asociadas a los ecoparques.</i>
PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Parcelaciones de vivienda campestre. • Jardines de cementerio • Minería de mediana y gran escala.

[..]. (Folio 466 al 467 y reverso)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

24.1.- Amenazas y Riesgos: Que mediante el radicado No. 202562004727852 de fecha 5 de noviembre de 2025 (Folio 474), el secretario de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Palestina emitió el certificado con identificación de amenazas y riesgos existentes en la pretensión territorial indicando que:

“[..] Con base en los estudios técnicos del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), y el grafico del sistema nacional catastral, se ha identificado que el predio, cuya área total es de 30,000 m² (100%), presenta las siguientes condiciones de amenaza y riesgo.

NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA	AMENAZA
El Silencio	Santa Barbara	<p>Fenómeno de Remoción en masa se clasifica en:</p> <p>ALTA: se identifican 14738 m², correspondientes al 49.12% del área total del predio en amenaza por inundación alta.</p> <p>MEDIA: se identifican 12609 m², correspondientes al 42.03% del área total del predio en amenaza por inundación Media.</p> <p>BAJA: Se identifican 2653 m², correspondientes al 8.85% del área total del predio en amenaza por inundación Baja.</p>

[..]. (Folio reverso 475 y 476).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 202562004234622 de fecha de 27 de septiembre de 2025 (Folio 462), el secretario de Planeación, Obras e Infraestructura del municipio de Acevedo departamento del Huila informo que el predio el Paraíso "[...] se encuentra bajo los siguientes niveles de riesgo.

NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA	AMENAZA
El Paraíso	La Tocora	Riesgo por Remoción: Bajo Riesgo por Inundación: Bajo Riesgo Torrencial: Medio

(...)" (Folio 465)

Que una vez realizado la consulta con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC6, de fecha octubre de 2024, la pretensión territorial susceptible de constitución del resguardo, se encuentra ubicado en zona de amenaza alta y muy alta por remoción en masa y así mismo, y una vez realizado el cruce con la capa de Zonas Susceptibles a Inundación a escala 1:500.000 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM , con fecha de agosto 2025, sobre el polígono del territorio de interés para la constitución del resguardo, se evidenció que no presenta traslape en el territorio. (Folio 428)

AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA				
PREDIO	ELEMENTO	CLASIFICACIÓN		
		Media	Alta	Muy Alta
El Silencio	Porcentaje (%)		100%	
	Área (ha + m²)		3 ha	
El Paraíso	Porcentaje (%)		88.37%	11.63%
	Área (ha + m²)		19 ha + 3992 m²	2 ha + 5531 m²

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

25.- Cruce con comunidades étnicas: Que la SDAE, a través de memorando con radicado No. 202551000553923 del 02 de diciembre de 2025 (Folio 618), solicitó a la DAE información sobre posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos colectivos a favor de comunidades étnicas, en el marco del procedimiento administrativo de constitución del resguardo indígena Yacuas del Pueblo Yanacona.

En respuesta a dicha solicitud, la DAE, a través de memorando con radicado No. 202550000582923 del 15 de diciembre de 2025, informó que en el área de pretensión territorial de la comunidad indígena Yacuas **NO SE PRESENTAN TRASLAPES** con solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos a favor de comunidades negras (Folio 625 al 626)

26.- Que durante el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron oposiciones.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

• DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que, durante la Visita Técnica, llevada a cabo entre el 21 y 25 de julio de 2025, se realizó el censo de los integrantes de la comunidad indígena Yacuas del pueblo Yanacona, ubicada mayoritariamente en el municipio de Palestina en el departamento del Huila, el cual sirvió como insumo para la descripción demográfica presentada en el ESJTT, concluyendo que esta comunidad está compuesta por setenta y cuatro (74) familias, conformadas a su vez por cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) personas. (Folio 573).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada y cuyos datos obran en el ESJTT. (Folio 573 a 574)

3.- Que, según el censo realizado en el marco de la visita técnica, la comunidad indígena Yacuas de la etnia Yanacona está conformada por 444 personas en 74 familias, de ellas el 82.4% (366 comuneros) habitan actualmente el municipio de Palestina (Huila), el 2.7% (12 comuneros) habitan jurisdicción del municipio de Acevedo (Huila), y el restante 14.8% (66 comuneros) habitan otros municipios, motivados principalmente por trabajo o estudio. (Folio reverso 574)

4.- Que “la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población”, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

5.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la ANT.

• **SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO**

1.- Área de constitución del resguardo indígena

La constitución del Resguardo Indígena Yacuas del Pueblo Yanacona, se realiza con dos (2) predios, de los cuales uno (1) es de naturaleza jurídica privada propiedad del Cabildo Indígena Yacuas y uno (1) es de naturaleza jurídica Fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral en cabeza de la ANT, con extensión total de VEINTICUATRO HECTÁREAS MAS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS (24 ha + 9523 m²) y se tendrá como resultado de la siguiente manera:

#	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	ÁREA LEVANTADA	GLOBO
1	EL SILENCIO	206-51141	PROPIEDA PRIVADA DEL CABILDO INDÍGENA YACUAS	3 ha	Globo 1
2	EL PARAISO	206-20963	PROPIEDAD FISCAL FTRRI	21 ha + 9523 m ²	Globo 2
ARETA TOTAL				24 ha + 9523 m²	

2. Actualización de linderos con efectos registrales.

Que el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” asignó expresamente la función de Gestor Catastral a la Agencia Nacional de Tierras, en los siguientes términos:

“La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

La ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción

Parágrafo. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.”

Que Dirección General de la ANT, asignó a la Subdirección de Asuntos Étnicos la función de adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, actualización masiva y puntual de linderos y áreas, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes e inclusión de áreas y linderos, cuando se requiera en el marco de los procedimientos de constitución, ampliación, saneamientos y reestructuración de resguardos indígenas, asuntos para los que debe atender los lineamientos fijados por la Resolución Conjunta No.1101 IGAC y 11344 SNR del 31 de diciembre de 2020 expedida entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que En desarrollo del actual procedimiento de constitución y como consecuencia de la verificación y comparación entre los títulos traslativos de dominio inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria y los levantamientos planimétricos prediales adelantados por la ANT, se evidencia que los linderos incluidos en los actos inscritos en los folios de matrícula de los predios son verificables en terreno; así las cosas en el marco del actual procedimiento de constitución se advierte la necesidad de actualizar los linderos para describirlos técnicamente por lo que se procederá dentro de este acto administrativo a realizar la Actualización de Linderos con Efectos Registrales al globo 1 denominado como El Silencio con FMI 206-51141 (Folio 447 al 449) conforme a lo indicado en el artículo 6.1 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 DE 2020, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 1: PREDIO EL SILENCIO, FMI 206-51141

El bien inmueble identificado con nombre EL SILENCIO y catastralmente con Número predial 415300000000000180039000000000, folio de matrícula inmobiliaria 206-51141, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de Palestina departamento del Huila; del grupo étnico Yanacona, levantado con el método de captura directo, y con un área total de 3 ha + 0000 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 con coordenadas planas N= 1748506.10 m, E= 4652697.55 m, en línea quebrada, en sentido noreste, colindando con el predio denominado La Alcancía en propiedad del señor Yunior Reinaldo Barrionuevo Hoyos, en una distancia acumulada de 290.13 m, pasando por los puntos número 2 con coordenadas planas N= 1748521.80 m, E= 4652757.12 m, el punto número 3 con coordenadas planas N= 1748530.71 m, E= 4652784.81 m, el punto número 4 con coordenadas planas N= 1748544.31 m, E= 4652816.97 m, el punto número 5 con coordenadas planas N=

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

1748571.02 m, E= 4652842.82 m, el punto número 6 con coordenadas planas N= 1748596.20 m, E= 4652857.73 m, el punto número 7 con coordenadas planas N= 1748600.85 m, E= 4652867.19 m, el punto número 8 con coordenadas planas N= 1748603.45 m, E= 4652882.61 m, el punto número 9 con coordenadas planas N= 1748608.96 m, E= 4652921.72 m, hasta encontrar el punto número 10 con coordenadas planas N= 1748614.38 m, E= 4652953.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Alcancía en propiedad del señor Yunior Reinaldo Barrionuevo Hoyos y el predio de la señora Teresa Ijaji.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 2, en línea quebrada, en sentido sureste, colindando con el predio de la señora Teresa Ijaji, en una distancia acumulada de 89.16 m, pasando por el punto número 11 con coordenadas planas N= 1748586.40 m, E= 4652981.35 m, hasta encontrar el punto número 12 con coordenadas planas N= 1748547.76 m, E= 4653012.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Teresa Ijaji y el predio del señor Ilde Jiménez.

Lindero 3: Inicia en el punto número 12, en línea quebrada, en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Ilde Jiménez, en una distancia acumulada de 182.28 m, pasando por los puntos número 13 con coordenadas planas N= 1748531.28 m, E= 4652994.30 m, el punto número 14 con coordenadas planas N= 1748500.06 m, E= 4652964.57 m, el punto número 15 con coordenadas planas N= 1748488.52 m, E= 4652957.04 m, el punto número 16 con coordenadas planas N= 1748466.00 m, E= 4652936.62 m, el punto número 17 con coordenadas planas N= 1748452.39 m, E= 4652926.60 m, hasta encontrar el punto número 18 con coordenadas planas N= 1748413.53 m, E= 4652890.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ilde Jiménez y la vía veredal - carretable.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 100.78 m, pasando por los puntos número 19 con coordenadas planas N= 1748442.84 m, E= 4652867.26 m, el punto número 20 con coordenadas planas N= 1748488.57 m, E= 4652859.45 m, hasta encontrar el punto número 21 con coordenadas planas N= 1748493.36 m, E= 4652842.89 m, colindando con la vía veredal - carretable

Del punto número 21, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 108.32 m, pasando por los puntos número 22 con coordenadas planas N= 1748488.74 m, E= 4652827.63 m, el punto número 23 con coordenadas planas N= 1748462.04 m, E= 4652781.21 m, el punto número 24 con coordenadas planas N= 1748451.96 m, E= 4652761.82 m, hasta encontrar el punto número 25 con coordenadas planas N= 1748449.60 m, E= 4652745.02 m, colindando con la vía veredal - carretable.

Del punto número 25, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 53.13 m, pasando por los puntos número 26 con coordenadas planas N= 1748453.68 m, E= 4652714.61 m, el punto número 27 con coordenadas planas N= 1748458.08 m, E= 4652701.00 m, el punto número 28 con coordenadas planas N= 1748461.53 m, E= 4652697.75 m, hasta encontrar el punto número 29 con coordenadas planas N= 1748464.88 m, E= 4652697.13 m, colindando con la vía veredal - carretable.

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

POR EL OESTE:

Del punto número 29, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 41.23 m, colindando con la vía veredal - carretable, pasando por el punto número 30 con coordenadas planas N= 1748474.16 m, E= 4652697.23 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la vía veredal - carretable y el predio denominado La Alcancia en propiedad del señor Yunior Reinaldo Barrionuevo Hoyos, lugar de partida y cierre.

De esta forma, el referido predio se encuentra delimitado conforme a la redacción técnica de linderos y plano, en concordancia con su ubicación espacial.

3.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

3.1 Predio denominado “El Silencio” FMI 206-51141 Estudio de títulos folios 478 al 480

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, conforme a las reglas de que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024.

Para efectos de los anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) La existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, un acto administrativo -o civil- expedido por autoridad competente en el que de forma precisa la Nación se desprendió de forma inequívoca del derecho de dominio y en relación con el cual no haya operado condición alguna que afecte su validez.

b) (...)

Dicho lo anterior, nos centramos en el caso en particular de la pretensión territorial definida por la comunidad para el procedimiento de constitución de resguardo, el cual se identifica con el nombre “El Silencio” y se asocia al FMI 206-51141 (Folio 481 y reverso), el cual se derivó del FMI 206-42285 como consecuencia del desenglobe realizado por la Escritura Pública 1251 del 27 de agosto de 1999 otorgada en la Notaria 2 de Pitalito (Folios 488 al 492), registrada en la anotación No 6 del referido FMI.

Por su parte el FMI No 206-42285 denominado “El Silencio” (Folio 482 al 483), nació a la vida jurídica de acuerdo con la información registrada en la anotación No. 01, mediante el desenglobe realizado en la Escritura Pública No 630 del 27 de marzo de 1996 otorgada en la Notaria Primera de Pitalito. Este predio se derivó del de mayor extensión identificado con el FMI No 206-18903.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

Que a su vez en la anotación No. 02 del FMI matriz No 206-18903, se registró la Sentencia del 13 de diciembre de 1969 proferida por el Juzgado Segundo del Circuito de Pitalito, mediante la cual se adjudicó en sucesión como cesionario al señor Luis Fernando Gonzalez Saenz y registra la siguiente información en la complementación.

COMPLEMENTACION
LUIS FERNANDO GONZALEZ SAENZ ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ANTONIO DE JESUS MOSQUERA, COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS COMPRADOS A CAMILO CASAS, POR ESCRITURA 197 DEL 15-04-69 NOTARIA PTO. REGISTRADA EL 08-06-69 JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO PTO. APROBADO EN SENTENCIA DEL 13-12-69. REGISTRADO EL 10-02-71. ANOTACION PASADA AL FOLIO 206-0018903.

Por último, el predio matriz denominado "El Diamante" asociado al FMI No 206-18903 (Folio reverso 483, 484 y reverso), registra en la complementación un título originario expedido por el Estado, para el caso concreto Ministerio de Agricultura, con la adjudicación realizada por la Resolución No. 248 del 21 de enero 1955 registrada el 30 de marzo de 1955 en el Libro 1, Tomo 24, Partida 171, Páginas 460 a 461, en favor del señor Antonio de Jesús Mosquera. (Folio reverso 492 al 496).

COMPLEMENTACION:
JOSE CAMILO CASAS, ADQUIRO POR HERENCIA DEL SEÑOR ANTONIO DE JESUS MOSQUERA, JUICIO REGISTRADO POSTERIORMENTE (VER RESPALDO ANTONIO DE JESUS MOSQUERA, ADQUIRO POR ADJUDICACION HECHA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MEDIANTE RESOLUCION # 248 DEL 25 DE FEBRERO DE 1952 REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1955 EN EL LIBRO 1 TOMO 24 PARTIDA 171 PAGINAS 460 461 -

De acuerdo con lo anterior podemos concluir que:

El FMI matriz 206-18903 cumple con el requisito de la existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, un acto administrativo expedido por autoridad competente, que para el caso concreto es el Ministerio de Agricultura, en el que de forma precisa la Nación se desprendió de forma inequívoca del derecho de dominio y en relación con el cual no ha operado condición alguna que afecte su validez, cumpliendo de esta forma con el requisito exigido por el artículo 48 de la ley 160 de 1994 para ser un predio de naturaleza jurídica PRIVADA.

Por lo anterior y siguiendo el principio legal que indica "...lo que es accesorio a un objeto principal, sigue el mismo destino que este.", que podemos concluir, que en atención a que el referido folio matriz, es de naturaleza jurídica privado, así mismo los FMI derivados No. 206- 42285 y No 206-51141 este último objeto de pretensión territorial, siguen su misma suerte, determinándose así su naturaleza jurídica privada.

3.2.- Predio denominado "EL PARAISO" Estudio de títulos folios 497 al 498 y reverso.

Analizado el FMI 206-20963 (Folio 499 al 500 y reverso) asociado al predio denominado "El Paraíso", identificado por el cabildo indígena Yacuas como parte de su pretensión territorial, se evidencia que dicho inmueble fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

mediante oferta voluntaria, conforme a los términos establecidos en la Ley 160 de 1994. Esta adquisición se formalizó mediante compraventa realizada al señor Humberto Antonio Orrego Guevara, según consta en la Escritura Pública No. 1055 del 26 de julio de 2024, otorgada en la Notaría Setenta y Cinco de Bogotá (Folio 501 al 531). La mencionada escritura se encuentra debidamente registrada en el folio correspondiente, bajo la anotación No. 8, figurando la ANT como propietario legal del predio.

En este sentido, una vez el predio ingresa al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, adquiere la naturaleza jurídica de bien fiscal patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 902 de 2017 y en el inciso tercero del artículo 674 del Código Civil.

Destinación del predio

Del análisis de la Escritura Pública No. 1055 del 26 de julio de 2024, se concluye que la compraventa se efectuó bajo la modalidad de oferta voluntaria, en los términos establecidos por la Ley 160 de 1994. En su contenido se especifica que la adquisición del predio está destinada a beneficiar al Resguardo Indígena Yacuas para que hiciera parte del procedimiento de constitución de resguardo conforme a lo previsto en el Decreto 1071 de 2015, con acta de recibo y entrega de material del predio El Paraíso del 16 de julio de 2025 (Folio 532 al 536 y reverso).

En concordancia con este estudio de títulos, y para contextualizar adecuadamente el examen de los títulos del predio ‘El Paraíso’, se procede a verificar los requisitos legales que rigen la acreditación de propiedad privada dentro del procedimiento de constitución de resguardo, así:

En este marco, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024.

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) La existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, un acto administrativo -o civil- expedido por autoridad competente en el que de forma precisa la Nación se desprendió de forma inequívoca del derecho de dominio y en relación con el cual no haya operado condición alguna que afecte su validez.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

b) (...)

Dicho lo anterior, nos centramos en el caso en particular de la pretensión territorial definida por la comunidad para el procedimiento de constitución de resguardo, el cual se identifica jurídicamente con el FMI 206-20963 denominado "El Paraíso", el cual, como resultado del análisis de los diferentes títulos traslativos de dominio registrados en el mismo, se evidenció entre otros, que su estado es activo, su apertura se realizó en el año 1988, con el registro de la Escritura Pública de compraventa No 2356 del 30 de noviembre de 1988 otorgada en la Notaría de Pitalito de Luis Felipe Córdoba Gómez a favor de Carlos Julio Gómez Hoyos, (anotación 2), registra un total de 8 anotaciones de las cuales 6 transfieren el dominio; en la anotación No 8 se registró la escritura pública de compraventa No.1055 del 26 de julio de 2024 otorgada en la Notaria Setenta de Bogotá D.C. en favor de la Agencia Nacional de Tierras.

No registra FMI derivados.

En la anotación No 01 del referido FMI, se registró la Resolución No. 558 del 15 de febrero de 1963 expedida por el INCORA de Neiva, registrada el 25 de octubre de 1963 de adjudicación de baldíos a favor de Luis Felipe Córdoba Gómez.

De acuerdo con lo anterior podemos concluir que el FMI No. 206-20963 objeto de pretensión territorial cumple con el requisito de la existencia de un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, como requisito exigido para acreditar propiedad privada sobre la respectiva porción territorial, siendo de este modo un predio de naturaleza jurídica privada.

4.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

4.1.- Que, la constitución del Resguardo Indígena de Yacuas del Pueblo Yanacona, se concreta con dos (2) predios discontinuos discriminados de la siguiente manera:

#	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	ÁREA	GLOBO
1	EL SILENCIO	206-51141	PROPIEDA PRIVADA DEL CABILDO INDÍGENA YACUAS	3 ha	Globo 1
2	EL PARAISO	206-20963	PROPIEDAD FISCAL FTERRI	21 ha + 9.523 m ²	Globo 2
ARETA TOTAL				24 ha + 9.523 m ²	

El área total de la Constitución será de VEINTICUATRO HECTÁREAS MAS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (24 ha + 9.523 m²). Los referidos predios se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según plano No. ACCTI023415305505, levantado por la ANT julio de 2025 en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C-1213 de 2001, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

4.2.- Que cotejado el Plano No. ACCTI023415305505, levantado por la ANT en julio de 2025 y con salida grafica de julio de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

4.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

4.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

4.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que los predios son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Yacuas del pueblo Yanacona.

4.6.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones. Y hasta la fecha no se han recibido ningún tipo de oposiciones, ni de la comunidad ni de terceros.

5.- Configuración espacial del resguardo indígena a constituir

La configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por los siguientes predios, determinados así:

NOMBRE	FMI	ÁREA PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	GLOBO	ÁREA GLOBO	CARÁCTER LEGAL
EL SILENCIO	206-51141	3 ha	415300000000000180039000000000	Globo 1	3 ha	Propiedad Privada
EL PARAISO	206-20963	21 ha + 9523 m²	410060000000000065140000000000	Globo 2	21 ha + 9523 m²	Propiedad Fiscal FTRRI
ÁREA TOTAL					24 ha + 9523 m²	

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la de interés general que tenga la

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que “[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad”.

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015, se identificó que (Folios 588 y reverso):

AREA PRETENDIDA: 24 ha + 9523 m ²				
DETERMINACIÓN DEL TIPO DE ÁREA			COBERTURA POR TIPO DE ÁREA	
TIPO DE ÁREA	ÁREAS O TIPOS DE COBERTURAS	USOS	EXTENSIÓN POR AREA (ha)	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN/AREA PRETENDIDA (%)
ÁREAS DE EXPLOTACIÓN POR UNIDAD PRODUCTIVA	Cultivos de producción como, plátano, yuca, maíz, café, frutales entre otros.	Abastecimiento y comercialización	10 ha + 9764 m ²	42 %
	Producción pecuaria como: el ganado.	Área para la soberanía alimentaria y sus derivados.		
ÁREAS DE MANEJO AMBIENTAL	Boques, rastrojos, áreas no productivas, fuentes hídricas (quebradas, cascadas y nacimiento de agua).	abastecimiento y aprovechamiento forestal, medicina natural, cuidado y protección	13 ha + 7725 m ²	55 %
ÁREAS COMUNALES	Casa punto de encuentro	Lugar de encuentro, punto estratégico a la llegada a cada predio	0 ha + 1920 m ²	2.82 %
ÁREAS DE USO CULTURAL	Casa “Wuasi”	Lugar de encuentro para la Armonización	0 ha + 0114 m ²	0.18%
TOTAL			24 ha + 9523 m ²	100%

4.- Que, durante las visitas efectuadas a la comunidad indígena Yacuas del pueblo Yanacona, sustentada en el actos administrativos que ordenaron las visitas a la parcialidad y junto a los insumos registrados en el ESJTT, se constató que los predios objeto de pretensión territorial para la Constitución del Resguardo denominados Yacuas, cumplen con la función social de la propiedad, en la medida en que dicha ocupación, uso y aprovechamiento contribuye a la pervivencia y protección tradicional y cultural de las setenta y cuatro (74) familias, constituidas por cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) personas, que lo conforman. Durante la visita se pudo evidenciar que no se presentan conflictos con otros grupos indígenas, campesinos, colonos, comunidades negras o con terceras personas, ni mucho menos con agentes externos, dando cumplimiento a la Función Social y Ecológica de la Propiedad.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

5.- Que, la constitución del Resguardo Indígena Yacuas del pueblo Yanacona, contribuye al mejoramiento colectivo y al derecho propio de manera integral, por lo tanto, se puede deducir que, de acuerdo con la norma, las familias cumplen con la Función Social y Ecológica de la Propiedad que garantizan la pervivencia y el mejoramiento de las condiciones en favor de los comuneros y comuneras que hacen parte de la comunidad.

6.- Que, la Constitución del Resguardo Indígena Yacuas, protege los aspectos culturales desde las prácticas tradicionales dentro de los usos y costumbres como pueblo Yanacona. De igual forma la administración y ordenamiento de las tierras en el territorio se hace manera equitativa por parte de las autoridades tradicionales cumpliendo unos derechos y unos deberes consignados en el reglamento y en el plan de vida, en este sentido la comunidad indígena conserva el medio ambiente donde se encuentra los sitios sagrados.

7.- Que, se evidencia sobre la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena Yacuas que mantienen las zonas de productividad con prácticas agrícolas tradicionales que benefician a las familias para el auto sostenimiento económico y alimentario. Se observa además que tienen las zonas o áreas comunales con el fin de brindar la protección, conservación y transmisión de conocimientos de los mayores a las generaciones más jóvenes en beneficio de la pervivencia de los integrantes de la comunidad de acuerdo con las tradiciones, usos y costumbres como pueblo Yanacona, por lo tanto, los comuneros de la comunidad cumplen la Función social y Ecológica de la Propiedad.

8.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar los linderos del globo 1 denominado El Silencio con FMI 206-51141, objeto de este Acuerdo quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 1 PREDIO EL SILENCIO

El bien inmueble identificado con nombre **EL SILENCIO** y catastralmente con Número predial 4153000000000018003900000000, folio de matrícula inmobiliaria **206-51141**, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de Palestina departamento del Huila; del grupo étnico Yanacona, levantado con el método de captura directo, y con un área total de **3 ha + 0000 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 con coordenadas planas N= 1748506.10 m, E= 4652697.55 m, en línea quebrada, en sentido noreste, colindando con el predio denominado La Alcancía en propiedad del señor Yunior Reinaldo Barrionuevo Hoyos, en una distancia acumulada de 290.13 m, pasando por los puntos número 2 con coordenadas planas N= 1748521.80 m, E= 4652757.12 m, el punto número 3 con coordenadas planas N= 1748530.71 m, E= 4652784.81 m, el punto número 4 con coordenadas planas N= 1748544.31 m, E= 4652816.97 m, el punto número 5 con coordenadas planas N= 1748571.02 m, E= 4652842.82 m, el punto número 6 con coordenadas planas N= 1748596.20 m, E= 4652857.73 m, el punto número 7 con coordenadas planas N= 1748600.85 m, E= 4652867.19 m, el punto número 8 con coordenadas planas N= 1748603.45 m, E= 4652882.61 m, el punto número 9 con coordenadas planas N= 1748608.96 m, E= 4652921.72 m, hasta encontrar el punto número 10 con coordenadas planas N= 1748614.38 m, E= 4652953.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Alcancía en propiedad del señor Yunior Reinaldo Barrionuevo Hoyos y el predio de la señora Teresa Ijají.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 2, en línea quebrada, en sentido sureste, colindando con el predio de la señora Teresa Ijají, en una distancia acumulada de 89.16 m, pasando por el punto número 11 con coordenadas planas N= 1748586.40 m, E= 4652981.35 m, hasta encontrar el punto número 12 con coordenadas planas N= 1748547.76 m, E= 4653012.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Teresa Ijají y el predio del señor Ilde Jiménez.

Lindero 3: Inicia en el punto número 12, en línea quebrada, en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Ilde Jiménez, en una distancia acumulada de 182.28 m, pasando por los puntos número 13 con coordenadas planas N= 1748531.28 m, E= 4652994.30 m, el punto número 14 con coordenadas planas N= 1748500.06 m, E= 4652964.57 m, el punto número 15 con coordenadas planas N= 1748488.52 m, E= 4652957.04 m, el punto número 16 con coordenadas planas N= 1748466.00 m, E= 4652936.62 m, el punto número 17 con coordenadas planas N= 1748452.39 m, E= 4652926.60 m, hasta encontrar el punto número 18 con coordenadas planas N= 1748413.53 m, E= 4652890.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ilde Jiménez y la vía veredal - carretable.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 100.78 m, pasando por los puntos número 19 con coordenadas planas N= 1748442.84 m, E= 4652867.26 m, el punto número 20 con coordenadas planas N= 1748488.57 m, E= 4652859.45 m, hasta encontrar el punto número 21 con coordenadas planas N= 1748493.36 m, E= 4652842.89 m, colindando con la vía veredal – carretable.

Del punto número 21, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 108.32 m, pasando por los puntos número 22 con coordenadas planas N=

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

1748488.74 m, E= 4652827.63 m, el punto número 23 con coordenadas planas N= 1748462.04 m, E= 4652781.21 m, el punto número 24 con coordenadas planas N= 1748451.96 m, E= 4652761.82 m, hasta encontrar el punto número 25 con coordenadas planas N= 1748449.60 m, E= 4652745.02 m, colindando con la vía veredal – carretable. Del punto número 25, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 53.13 m, pasando por los puntos número 26 con coordenadas planas N= 1748453.68 m, E= 4652714.61 m, el punto número 27 con coordenadas planas N= 1748458.08 m, E= 4652701.00 m, el punto número 28 con coordenadas planas N= 1748461.53 m, E= 4652697.75 m, hasta encontrar el punto número 29 con coordenadas planas N= 1748464.88 m, E= 4652697.13 m, colindando con la vía veredal – carretable.

POR EL OESTE:

Del punto número 29, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 41.23 m, colindando con la vía veredal - carretable, pasando por el punto número 30 con coordenadas planas N= 1748474.16 m, E= 4652697.23 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la vía veredal - carretable y el predio denominado La Alcancía en propiedad del señor Yunior Reinaldo Barrionuevo Hoyos, lugar de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Constituir el resguardo indígena Yacuas del Pueblo Yanacona con un (1) predio de naturaleza jurídica privada de propiedad de la comunidad ubicado en el municipio de Palestina, Huila y un (1) predio de naturaleza jurídica fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Acevedo, departamento de Huila, predios discontinuos identificados de la siguiente manera, los cuales tienen un área total de **VEINTICUATRO HECTÁREAS CON NUEVE MIL QUINIETOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (24 ha + 9.523 m²)**, según plano No. ACCTI023415305505, con fecha de julio de 2025.

#	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA
1	EL SILENCIO	206-51141	3 ha
2	EL PARAISO	206-20963	21 ha + 9.523 m ²
ARETA TOTAL			24 ha + 9.523 m²

Los predios con los que se constituye la comunidad indígena Yacuas del pueblo Yanacona se identifican con arreglo a la siguiente:

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS CONSTITUCIÓN CABILDO INDÍGENA
YACUAS**

PREDIOS: GLOBO 1: EL SILENCIO: 3 ha + 0000 m²
GLOBO 2: PARAÍSO: 21 ha + 9523 m²
ÁREA TOTAL: 24 ha + 9523 m²

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 1 PREDIO EL SILENCIO

El bien inmueble identificado con nombre **EL SILENCIO** y catastralmente con Número predial 41530000000000001800390000000000, folio de matrícula inmobiliaria **206-51141**, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de Palestina departamento del Huila; del grupo étnico Yanacona, levantado con el método de captura directo, y con un área total de **3 ha + 0000 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 con coordenadas planas N= 1748506.10 m, E= 4652697.55 m, en línea quebrada, en sentido noreste, colindando con el predio denominado La Alcancia en propiedad del señor Yunior Reinaldo Barrionuevo Hoyos, en una distancia acumulada de 290.13 m, pasando por los puntos número 2 con coordenadas planas N= 1748521.80 m, E= 4652757.12 m, el punto número 3 con coordenadas planas N= 1748530.71 m, E= 4652784.81 m, el punto número 4 con coordenadas planas N= 1748544.31 m, E= 4652816.97 m, el punto número 5 con coordenadas planas N= 1748571.02 m, E= 4652842.82 m, el punto número 6 con coordenadas planas N= 1748596.20 m, E= 4652857.73 m, el punto número 7 con coordenadas planas N= 1748600.85 m, E= 4652867.19 m, el punto número 8 con coordenadas planas N= 1748603.45 m, E= 4652882.61 m, el punto número 9 con coordenadas planas N= 1748608.96 m, E= 4652921.72 m, hasta encontrar el punto número 10 con coordenadas planas N= 1748614.38 m, E= 4652953.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Alcancia en propiedad del señor Yunior Reinaldo Barrionuevo Hoyos y el predio de la señora Teresa Ijaji.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 2, en línea quebrada, en sentido sureste, colindando con el predio de la señora Teresa Ijaji, en una distancia acumulada de 89.16 m, pasando por el punto número 11 con coordenadas planas N= 1748586.40 m, E= 4652981.35 m, hasta encontrar el punto número 12 con coordenadas planas N= 1748547.76 m, E= 4653012.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Teresa Ijaji y el predio del señor Ilde Jiménez.

Lindero 3: Inicia en el punto número 12, en línea quebrada, en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Ilde Jiménez, en una distancia acumulada de 182.28 m, pasando por los puntos número 13 con coordenadas planas N= 1748531.28 m, E= 4652994.30 m, el punto número 14 con coordenadas planas N= 1748500.06 m, E= 4652964.57 m, el punto número 15 con coordenadas planas N= 1748488.52 m, E= 4652957.04 m, el punto número 16 con coordenadas planas N= 1748466.00 m, E= 4652936.62 m, el punto número 17 con coordenadas planas N= 1748452.39 m, E= 4652926.60 m, hasta encontrar el punto número 18 con coordenadas planas N= 1748413.53 m, E= 4652890.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ilde Jiménez y la vía veredal - carretable.

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 100.78 m, pasando por los puntos número 19 con coordenadas planas N= 1748442.84 m, E= 4652867.26 m, el punto número 20 con coordenadas planas N= 1748488.57 m, E= 4652859.45 m, hasta encontrar el punto número 21 con coordenadas planas N= 1748493.36 m, E= 4652842.89 m, colindando con la vía veredal - carretable. Del punto número 21, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 108.32 m, pasando por los puntos número 22 con coordenadas planas N= 1748488.74 m, E= 4652827.63 m, el punto número 23 con coordenadas planas N= 1748462.04 m, E= 4652781.21 m, el punto número 24 con coordenadas planas N= 1748451.96 m, E= 4652761.82 m, hasta encontrar el punto número 25 con coordenadas planas N= 1748449.60 m, E= 4652745.02 m, colindando con la vía veredal - carretable. Del punto número 25, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 53.13 m, pasando por los puntos número 26 con coordenadas planas N= 1748453.68 m, E= 4652714.61 m, el punto número 27 con coordenadas planas N= 1748458.08 m, E= 4652701.00 m, el punto número 28 con coordenadas planas N= 1748461.53 m, E= 4652697.75 m, hasta encontrar el punto número 29 con coordenadas planas N= 1748464.88 m, E= 4652697.13 m, colindando con la vía veredal - carretable.

POR EL OESTE:

Del punto número 29, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 41.23 m, colindando con la vía veredal - carretable, pasando por el punto número 30 con coordenadas planas N= 1748474.16 m, E= 4652697.23 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio en donde concurren las colindancias entre la vía veredal - carretable y el predio denominado La Alcancia en propiedad del señor Yunior Reinaldo Barrionuevo Hoyos, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 2

PREDIO EL PARAÍSO

El bien inmueble identificado con nombre **EL PARAÍSO** y catastralmente con Número predial 410060000000000006514000000000, folio de matrícula inmobiliaria **206-20963**, ubicado en la vereda La Tocora, del Municipio de Acevedo departamento del Huila; del grupo étnico Yanacona, levantado con el método de captura directo, y con un área total de **21 ha + 9523 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1:

Inicia en el punto número 31 con coordenadas planas N= 1744147.00 m, E= 4654590.55 m, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 229.80 m, colindando con el predio denominado Las Palmas en propiedad del señor Mesías Jóven

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

Parra, pasando por los puntos número 32 con coordenadas planas N= 1744157.13 m, E= 4654675.64 m, el punto número 33 con coordenadas planas N= 1744193.12 m, E= 4654707.74 m, hasta encontrar el punto número 34 con coordenadas planas N= 1744210.39 m, E= 4654802.03 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Las Palmas en propiedad del señor Mesías Joven Parra y el predio denominado Buenos Aires en propiedad del señor Ciro Erney Correa Ortiz.

Lindero 2:

Inicia en el punto número 34, en línea quebrada, en sentido noreste, colindando con el predio denominado Buenos Aires en propiedad del señor Ciro Erney Correa Ortiz, en una distancia acumulada de 224.26 m, pasando por los puntos número 35 con coordenadas planas N= 1744211.76 m, E= 4654868.26 m, el punto número 36 con coordenadas planas N= 1744286.15 m, E= 4654904.38 m, hasta encontrar el punto número 37 con coordenadas planas N= 1744352.32 m, E= 4654940.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Buenos Aires propiedad del señor Ciro Erney Correa Ortiz y el predio denominado Parcela María Dilia propiedad del señor Oscar Javier Prieto Motta.

Lindero 3:

Inicia en el punto número 37, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 163.31 m, pasando por el punto número 38 con coordenadas planas N= 1744332.64 m, E= 4655028.72 m, hasta encontrar el punto número 39 con coordenadas planas N= 1744315.65 m, E= 4655099.50 m, colindando con el predio denominado Parcela María Dilia en propiedad del señor Oscar Javier Prieto Motta,

Del punto número 39 se sigue en línea quebrada, en sentido Sur, en una distancia de 94.83 m, colindando con el predio denominado Parcela María Dilia en propiedad del señor Oscar Javier Prieto Motta, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada el Cerro, hasta encontrar el punto número 40 con coordenadas planas N= 1744227.73 m, E= 4655102.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Parcela María Dilia en propiedad del señor Oscar Javier Prieto Motta y el predio denominado Las Palmeras en propiedad de los Hermanos Libardo y Tobías Beusaquillo Samboni con Quebrada el Cerro de por medio.

POR EL ESTE:

Lindero 4:

Inicia en el punto número 40, en línea quebrada, en sentido suroeste, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cerro, en una distancia de 399.01 m, hasta encontrar el punto número 41 con coordenadas planas N= 1743869.67 m, E= 4655114.87 m, colindando con el predio denominado Las Palmeras en propiedad de los Hermanos Libardo y Tobías Beusaquillo Samboni con Quebrada el Cerro de por medio.

Del punto número 41, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 34.32 m, hasta encontrar el punto número 42 con coordenadas planas N= 1743839.94 m, E= 4655132.02 m, colindando con el predio denominado Las Palmeras en propiedad de los Hermanos Libardo y Tobías Beusaquillo Samboni.

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

Del punto número 42, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 281.23 m, colindando con el predio denominado Las Palmeras propiedad de los Hermanos Libardo y Tobías Beusaquillo Samboni, pasando por los puntos número 43 con coordenadas planas N= 1743719.39 m, E= 4655060.08 m, el punto número 44 con coordenadas planas N= 1743669.46 m, E= 4655018.48 m, hasta encontrar el punto número 45 con coordenadas planas N= 1743612.48 m, E= 4654968.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Las Palmeras propiedad de los Hermanos Libardo y Tobías Beusaquillo Samboni y la vía veredal - carreteable.

POR EL SUR:

Lindero 5:

Inicia en el punto número 45, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 28.51 m, hasta encontrar el punto número 46 con coordenadas planas N= 1743626.83 m, E= 4654943.77 m, colindando con la vía veredal - carreteable,

Del punto número 46, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 100.18 m, pasando por el punto número 47 con coordenadas planas N= 1743617.00 m, E= 4654891.84 m, hasta encontrar el punto número 48 con coordenadas planas N= 1743607.81 m, E= 4654845.42 m, colindando con la vía veredal - carreteable,

Del punto número 48, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 40.99 m, colindando con la vía veredal - carreteable, hasta encontrar el punto número 49 con coordenadas planas N= 1743611.23 m, E= 4654804.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal - carreteable y el predio denominado La Naveta en propiedad de la señora Roxana Delgado.

POR EL OESTE:

Lindero 6:

Inicia en el punto número 49, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 187.39 m, hasta encontrar el punto número 50 con coordenadas planas N= 1743791.62 m, E= 4654851.36 m, colindando con el predio denominado La Naveta en propiedad de la señora Roxana Delgado.

Del punto número 50, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 471.28 m, colindando con el predio denominado La Naveta en propiedad de la señora Roxana Delgado, pasando por los puntos número 51 con coordenadas planas N= 1743884.92 m, E= 4654806.91 m, el punto número 52 con coordenadas planas N= 1744021.86 m, E= 4654752.84 m, el punto número 53 con coordenadas planas N= 1744085.89 m, E= 4654666.11 m, hasta encontrar el punto número 31 con coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Naveta en propiedad de la señora Roxana Delgado y el predio denominado Las Palmas en propiedad del señor Mesías Joven Parra, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Yacuas del Pueblo Yanacona, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO CUARTO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

“Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado “El Silencio” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila”

ARTÍCULO SEXTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Yacuas del pueblo Yanacona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *“se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO NOVENO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2 *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Pitalito, en el departamento de Huila, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR** los linderos del predio El Silencio identificado con el FMI 206-51141 de conformidad con la redacción técnica de linderos consignada en el artículo primero del presente acto administrativo o proveído.
2. **INSCRIBIR:** El presente Acuerdo de Constitución sobre los predios discontinuos denominados así: "El Silencio" identificado con el FMI No. 206-51141 y "El Paraíso" identificado con el FMI No. 206-20963, los cuales deberán estar contenidos en la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Yacuas del Pueblo Yanacona, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del predio denominado "El Silencio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 206-51141 y se constituye el resguardo indígena Yacuas del pueblo Yanacona, con un (1) predio privado de propiedad de la comunidad y un (1) predio fiscal que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en los municipios de Palestina y Acevedo del departamento del Huila"

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicación: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Palestina y Acevedo - Huila, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 DIC. 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIMÉ IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Lina Sofía Perdomo Castro, Abogada / Contratista SDAE- ANT
Miguel Ángel Vásquez Cuevas, Trabajador Social / Contratista SDAE- ANT
Edwin Álvaro Cortes Cerón, Ingeniero Topográfico / Contratista SDAE- ANT
Eliana Mildred Ospitia Acero, Ingeniera Agroambiental / Contratista SDAE- ANT
Evangelina Constanza Páez, Abogada/ Equipo coordinación UGTs SDAE-ANT

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT
Diana María Del Mar Pino Humanez / Líder Equipo Social SDAE - ANT
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder Equipo Agroambiental SDAE - ANT
Sergio León / Asesor SDAE- ANT
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE- ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo/ Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT
Farlin Perea Rentería / Directora de Asuntos Étnicos - ANT

Vo.Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR

20